

# EDICTOS

## MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

### AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes somete a conocimiento el Decreto Ejecutivo denominado: “Reglamento al artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114 del 04 de julio de 2001 y sus reformas”, que se adjunta. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, se otorga a los interesados un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este aviso, para que hagan llegar sus observaciones y comentarios con las respectivas justificaciones técnicas o legales, las cuales serán recibidas únicamente a los correos electrónicos: [despacho.infraestructura@mopt.go.cr](mailto:despacho.infraestructura@mopt.go.cr) y [vladimir.montoya@mopt.go.cr](mailto:vladimir.montoya@mopt.go.cr)

Dado en San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

Ing. Pablo Camacho Salazar  
**Viceministro de Infraestructura**

**DECRETO EJECUTIVO No. \_\_\_\_\_ -MOPT**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27, inciso 1), y 28, inciso 2) acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, y con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo de Vialidad, No. 7798 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas; artículo 2 de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre del 2015 y sus reformas; artículo 11 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma.

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 04 de julio de 2001 y sus reformas, se destinó un quince por ciento (15%), con carácter específico y obligatorio, para que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Tesorería Nacional, lo gire directamente, en beneficio del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), de las municipalidades y LanammeUCR, para la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles de los puentes y vados en la red vial nacional y cantonal.

2. Que el Transitorio II de la Ley para destinar recursos a los puentes y vados en rutas nacionales y cantonales, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles, No. 10717 del 13 de mayo de 2025, dispuso que el Poder Ejecutivo debe dictar el reglamento de dicha ley, por medio del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la ley.
3. Que las competencias del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) se encuentran delimitadas por el artículo 4 de Ley de Creación del Consejo de Vialidad (Conavi), No. 7798 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, que establece de manera expresa las atribuciones conferidas a ese Consejo, en los siguientes términos. *“ARTÍCULO 4.- Serán objetivos del Consejo Nacional de Vialidad los siguientes: a) Planear, programar, administrar, financiar, ejecutar y controlar la conservación y la construcción de la red vial nacional, en concordancia con los programas que elabore la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. b) Administrar su patrimonio. c) Ejecutar, mediante contratos, las obras, los suministros y servicios requeridos para el proceso de conservación y construcción de la totalidad de la red vial nacional. d) Fiscalizar la ejecución correcta de los trabajos, incluyendo el control de la calidad. e) Promover la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en el campo de la construcción y conservación vial. f) Celebrar contratos o prestar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.”*
4. Que, mediante la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre de 2015 y sus reformas, se transfirió a los gobiernos locales la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal.
5. Que corresponde a los gobiernos locales planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento,

demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación de la red vial cantonal, de conformidad con el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) de cada municipio, mismos que deben ajustarse a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Transferencia de Competencias a las Municipalidades para la Atención de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre de 2015 y sus reformas; así como lo establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, en lo concerniente a la administración, destino y uso de los recursos provenientes del impuesto único a los combustibles, que constituyen la principal fuente de financiamiento para la conservación y desarrollo vial cantonal.

6. Que en los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo (PVQCD) se deberá observar lo dispuesto en el Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma, que define los lineamientos generales para la formulación de dichos planes, y la Guía para formular y gestionar el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD), documento técnico de referencia obligatoria para las municipalidades.
7. Que el artículo 11 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma, crea el Registro Vial de Costa Rica, dependiente de la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, con carácter oficial nacional, como el registro oficial establecido en el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas y el artículo 2 de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre del 2015 y sus reformas, siendo el registro oficial con el cual se asignarán los recursos del impuesto único a los combustibles en la conservación y el mejoramiento de las rutas cantonales, puentes y vados.

8. Que el Índice de Desarrollo Social Cantonal es un estudio liderado por el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN), que tiene como objetivo ordenar los distritos y cantones de Costa Rica según su nivel de desarrollo social haciendo uso de un conjunto de indicadores que permiten realizar la medición. El resultado final de este índice permite contribuir a la asignación y la reorientación de recursos del Estado hacia las diferentes áreas geográficas del país, permitiendo apoyar la revisión, planificación y evaluación de las intervenciones públicas ejecutadas en todas las áreas geográficas. Además, será referencia para la toma de decisiones tanto en el ámbito político como privado, avanzando en la democratización del desarrollo social en todas las regiones de planificación del país.
  
9. Que el “Clasificador Económico del Gasto del Sector Público” de julio 2024 emitido por el Ministerio de Hacienda indica sobre el gasto de capital: *“Las cuentas de la clasificación económica tienen una correspondencia con las del objeto del gasto, ya que a partir de éstas se deriva la clasificación indicada. En algunos casos, estas últimas se deben relacionar con la estructura programática de las instituciones, a fin de que todos los gastos correspondientes a los “proyectos de inversión”, sean considerados como gastos de capital para efectos de la clasificación económica, aún cuando correspondan a proyectos ejecutados por administración mediante el pago de remuneraciones, bienes y servicios y otros gastos, en vista de que se destinan a incrementar la capacidad instalada del sector público. (...)2. Gastos de Capital: Comprende las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, a fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital.”*

10. Que el LanammeUCR ejerce tareas de fiscalización para garantizar la calidad de la red vial nacional, asignadas mediante el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, y su Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria No, 8114, Decreto Ejecutivo No. 37016 – MOPT del 13 de febrero de 2012.
11. Que el Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, fue oficializado mediante Decreto Ejecutivo No. 44808-MOPT del 18 de noviembre de 2024 y se mantiene en proceso de actualización según lo establecido en el reglamento el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001
12. Que el proceso de promulgación del presente Decreto Ejecutivo se encuentra legitimado, pues su anteproyecto fue publicado para su consulta pública en La Gaceta No. [REDACTED] y analizado en el seno del Consejo Consultivo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, No. 8801 del 28 de abril de 2010.
13. Que se realizó un trabajo consensuado y coordinado entre funcionarios del MOPT, Conavi y el LanammeUCR, que culminó en la generación de este Reglamento. Al respecto, el LanammeUCR externó su aprobación oficial en lo que en derecho corresponde a las competencias del LanammeUCR mediante el oficio No [REDACTED], suscrito por el Director de ese Laboratorio/ Junta Universitaria.

Por tanto,

DECRETAN:

**Reglamento al artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, No. 8114 del 04 de julio de 2001 y sus reformas**

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto general del Reglamento.**

El presente reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones para la administración de los recursos asignados al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) mediante el inciso a), a las municipalidades por medio del inciso b), y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR) a través del inciso c) del artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, para la conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, construcción y ampliación de carriles de puentes y vados en la red vial nacional y cantonal.

#### **Artículo 2.- Alcance.**

Por medio de este Reglamento se regula lo estipulado en el artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, en cuanto a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles de los puentes y vados en la red vial nacional y cantonal, en concomitancia con la Ley General de Caminos Públicos, No. 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; el Código Municipal, No. 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas; la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre de 2001; la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428 del 07 de setiembre de 1994; la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre de 2015 y sus reformas; el artículo 6 y 6 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001, y sus reformas y demás normativa conexas.

#### **Artículo 3.- Definiciones.**

Para los efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **Análisis de estado:** determinación de la condición, obsolescencia e importancia del puente o vado existente mediante los indicadores establecidos en la versión vigente del Manual de Puentes de Costa Rica. Este análisis de estado podría ser solicitado por el Conavi y las municipalidades como asesoramiento técnico del LanammeUCR
- b) **Asesoramiento técnico del LanammeUCR:** consejo, interpretaciones, análisis, capacitación, transferencia de tecnología, transmisión de datos o información técnica en el ámbito de puentes y vados, que el LanammeUCR podría brindar mediante solicitud del Conavi y las municipalidades, después de un análisis de pertinencia, razonabilidad y factibilidad por parte del LanammeUCR.
- c) **Conservación de puentes:** ejecución de un conjunto de actividades que previenen, retardan o reducen el deterioro normal del puente y sus elementos. De esta manera, la conservación se realiza para mantener y restaurar la funcionalidad e integridad estructural de puentes existentes y preservar los mismos en buenas condiciones, de forma tal que se pueda extender su vida de servicio. La conservación de puentes debe ser llevada a cabo mediante una metodología estructurada y sistemática, a través de la cual se realice la planificación, ejecución y control de todas las actividades, para garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por la Administración. Las actividades de conservación comprenden el mantenimiento rutinario u operativo, el mantenimiento periódico, el mantenimiento cíclico, el mantenimiento basado en la condición y la rehabilitación.
- d) **Construcción de obra nueva:** programa de intervención de puentes y vados que cubre las actividades que procuran la construcción de puentes y vados nuevos, así como la reconstrucción (sustitución) de puentes y vados existentes.
- e) **Diagnóstico:** es el resultado de la condición del puente o el vado después de realizar un análisis de estado con base en metodologías de los manuales y reglamentos oficiales. Este diagnóstico podría ser solicitado por el Conavi y las municipalidades como asesoramiento técnico del LanammeUCR.
- f) **Encargado de la coordinación de las inspecciones de puentes:** es un funcionario interno en las instituciones, quien tiene responsabilidad, autoridad y competencias definidas en la versión vigente del Manual de Puentes de Costa Rica, como principal

responsable de las actividades de inspección de puentes y vados, y del reporte de estos. Debe contar con un grado mínimo de licenciatura en ingeniería civil o ingeniería en construcción.

- g) **Evaluación:** determinación de la condición del puente o vado a partir de las observaciones realizadas durante una inspección, utilizando la metodología establecida en la versión vigente del Manual de Puentes de Costa Rica. Las evaluaciones de puentes y vados que formarán parte del soporte brindado por el LanammeUCR a las Municipalidades para cumplimiento del artículo b de la ley, incluirán solamente inspecciones rutinarias.
- h) **Gasto de capital:** corresponde a las erogaciones no recuperables destinadas a la adquisición o producción de bienes duraderos, proyectos de inversión y las inversiones que incrementan la capacidad instalada del sector público, incluyendo los gastos por concepto de compra de bienes y servicios, soporte y otros gastos; así como remuneraciones para garantizar la conservación, mantenimiento rutinario y periódico, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, construcción y ampliación de carriles de puentes y vados en la red vial nacional y cantonal.
- i) **Gestión de puentes y vados:** es un proceso estratégico y sistemático para operar, conservar, actualizar y expandir los puentes y vados a través de su ciclo de vida. Se enfoca en prácticas de administración e ingeniería para la asignación y utilización de recursos, con el objetivo de mejorar la toma de decisiones con base en información de calidad y objetivos bien definidos.
- j) **Herramienta analítica:** programa informático que permite almacenar, analizar y brindar acceso a información para la toma de decisiones en la gestión de puentes y vados. Estas herramientas pueden variar en complejidad dependiendo de las políticas, objetivos, tamaño, funcionamiento, capacidad presupuestaria y de personal de la Administración. El alcance de la herramienta analítica debe definirse por cada Administración de manera que integre los mecanismos necesarios para cumplir eficiente y adecuadamente las metas de sus sistemas de gestión de puentes y vados.
- k) **Inventario:** registro detallado y organizado de todos los puentes y vados, que incluyan los datos estandarizados de sus componentes y elementos, según la normativa vigente para su gestión.

- l) **Levantamiento de inventario:** proceso de recopilar datos estandarizados de los puentes y vados, sus componentes y elementos a partir de inspecciones de inventario según la versión vigente del Manual de Puentes de Costa Rica. Para el caso de puentes y vados de la red vial nacional, se realiza cuando el puente o vado está nuevo, cuando se realiza una rehabilitación mayor o se reconstruye (sustitución). En el caso de puentes y vados de la red vial municipal, esto se debe realizar cada vez que se requiere actualizar el Registro de Caminos y/o el Registro de Puentes y Vados Municipales de Costa Rica.
- m) **Mantenimiento:** programa de intervención que consiste en la aplicación de actividades costo-efectivas en los elementos de los puentes y vados como estrategia para extender la vida de servicio de estas estructuras, de modo que se retarde la aparición de deterioros futuros y se eviten grandes inversiones en rehabilitación mayor o reconstrucción (sustitución). Está compuesto de las actividades de mantenimiento rutinario u operativo y mantenimiento periódico. Dentro del mantenimiento periódico se encuentran las actividades de mantenimiento cíclico, mantenimiento basado en la condición y de rehabilitación menor.
- n) **Mantenimiento basado en la condición:** conjunto de actividades que son programadas, como medida de respuesta ante deficiencias que son identificadas durante el proceso de inspección de puentes, con el objetivo de restaurar la condición de los elementos del puente que se encuentren dañados y ameriten una intervención.
- o) **Mantenimiento cíclico:** conjunto de actividades que deben programarse de manera continua, según un intervalo de tiempo preestablecido, con el objetivo de preservar y reducir el deterioro del puente o del vado y sus distintos elementos según se define en el Manual de Puentes de Costa Rica vigente.
- p) **Mantenimiento periódico:** conjunto de actividades programables, cada cierto período o intervalo de tiempo, tendientes a preservar y restaurar la condición original de los puentes y vados mediante actividades de mantenimiento cíclico, mantenimiento basado en la condición o de rehabilitación menor, siempre que esta rehabilitación no implique un aumento en la capacidad de carga o la capacidad operativa de los puentes.

- q) **Mantenimiento rutinario u operativo:** conjunto de todas las actividades menores realizadas de manera continua y sostenida a través del tiempo, como reacción a un evento especial, condición climatológica o como parte de las necesidades operacionales del puente o del vado. Según lo anterior, estas actividades son aquellas que no fueron contempladas como parte del diseño del puente, pero que deben ser realizadas para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad del tránsito en el puente, tal como recoger animales muertos, remover grafitis, remover rótulos no oficiales colocados en el puente, remover materiales peligrosos derramados sobre el puente (ya sea que puedan generar la pérdida de tracción de los vehículos que circulan por la estructura o por ser tóxicos para los usuarios), entre otras.
- r) **Manual de Puentes de Costa Rica:** documento de referencia técnica en lo que respecta a inspección, inventario y conservación de puentes de Costa Rica, conforme al artículo 25 del Reglamento al artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria No. 8114, Decreto Ejecutivo No. 37016-MOPT del 13 de febrero de 2012.
- s) **Mejoramiento:** mejoras o modificaciones de estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía y la velocidad de circulación. También se incluye, dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, la elevación del estándar del tipo de superficie ("upgrade") de tierra a lastre o de lastre a asfalto, entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas grandes, puentes, vados o intersecciones, así como la construcción de ciclovías.
- t) **Mejoramientos puntuales:** corresponden a mejoras o modificaciones localizadas del estándar horizontal o vertical de los caminos, relacionadas con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar tanto la seguridad vial como su funcionalidad. La definición de qué obras corresponden a mejoramientos puntuales será establecida vía reglamento.
- u) **Optimización de intervenciones de puentes y vados:** proceso para seleccionar un conjunto de proyectos de puentes o vados, y agruparlos en programas, de tal forma que el beneficio derivado de la ejecución de actividades de atención en los proyectos de puentes seleccionados sea maximizado, y los costos y riesgos sean minimizados.

- v) **Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD):** herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las municipalidades de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre del 2015 y sus reformas, y los artículos 4 y 5 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma.
- w) **Priorización de intervenciones de puentes y vados:** proceso que asigna importancia a las intervenciones de puentes con base en la información disponible en las bases de datos de inventario e inspección rutinaria de la herramienta analítica, optimizando a nivel de red. Este proceso utiliza el método analítico por jerarquías, u otros métodos aprobados por la Administración, para asignar pesos a las variables y determinar la relevancia de cada puente o vado dentro de los programas de intervención definidos. Este proceso es previo a la optimización de intervenciones.
- x) **Puente:** estructura mayor que permite salvar el paso de una vía de tránsito u otras cargas móviles sobre una quebrada, río, estero, lago, canal, depresión geográfica, carretera u otro obstáculo. Se compone de accesorios, accesos, elementos de seguridad vial, tablero, superestructura, subestructura y sistemas de protección. Los pasos a desnivel, pasos elevados y viaductos corresponden a estructuras tipo puente.
- y) **Reconstrucción o sustitución:** programa de intervención de puentes que forma parte de la construcción de obras nuevas e implica sustituir la totalidad del puente para mantener la continuidad de la ruta existente.
- z) **Red Vial Cantonal:** constituida por la red de calles y caminos públicos que no forman parte de la Red Vial Nacional y cuya administración es responsabilidad municipal en lo que corresponde.
- aa) **Red Vial Nacional:** conjunto de carreteras nacionales determinadas por el Consejo Nacional de Vialidad con sustento en los estudios técnicos respectivos.
- bb) **Registro de puentes y vados:** instrumento técnico y administrativo que tiene por objeto recopilar, organizar y mantener actualizada la información relativa a los puentes y vados existentes dentro de la red vial cantonal y nacional, incluyendo sus

características estructurales, ubicación, estado físico, y demás datos necesarios para su identificación, evaluación, conservación y gestión.

- cc) **Rehabilitación:** actividad de intervención que permite restaurar la capacidad estructural y operativa original de un puente (rehabilitación menor) o incrementarla (rehabilitación mayor). Incluye los trabajos necesarios para corregir defectos mayores de seguridad y para restaurar, parcial o completamente, diferentes elementos o componentes mediante actividades basadas en la condición o el refuerzo de elementos estructurales, como medida de respuesta ante deficiencias que son identificadas durante el proceso de inspección de puentes.
- dd) **Remuneraciones de gasto de capital:** para el LanammeUCR, incluye la contratación del personal técnico y profesional indispensable para brindar soporte y asesoramiento técnico al Conavi y las municipalidades con respecto a los puentes y vados en la red vial nacional y cantonal, según lo establecido en este reglamento. Para las municipalidades y el Conavi, incluye la contratación del personal técnico y profesional indispensable para garantizar la conservación, mantenimiento rutinario y periódico, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, construcción y ampliación de carriles de puentes y vados en la red vial nacional y cantonal.
- ee) **Sistema de Administración de Puentes:** corresponde al conjunto organizado de procesos, procedimientos, herramientas informáticas, metodologías y bases de datos implementados por el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), orientados a la recolección, registro, actualización, almacenamiento y análisis de la información técnica, estructural, funcional y de condición de los puentes pertenecientes a la red vial nacional. El Sistema de Administración de Puentes tiene como finalidad mantener un inventario actualizado y confiable de los puentes, así como facilitar la planificación, priorización, seguimiento y control de las actividades de inspección, mantenimiento, rehabilitación y reemplazo de las estructuras.
- ff) **Sistema de gestión de puentes (SGP):** enfoque racional, estratégico y sistemático para organizar y ejecutar actividades relacionadas con la planificación, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación mayor y reconstrucción (sustitución) de puentes y vados, combinando, de forma objetiva, estratégica y sistemática, herramientas ingenieriles y económicas para lograr el nivel de servicio requerido de

la forma más eficiente, segura y costo-efectiva posible. El Sistema de gestión de puentes incorpora los elementos del Sistema de Administración de Puentes.

gg) **Soporte del LanammeUCR para la realización de los levantamientos de inventarios y de las evaluaciones de puentes y vados:** apoyo técnico brindado al Conavi y a las municipalidades, ya sea mediante la realización de los levantamientos de inventarios y de las evaluaciones de puentes y vados a través de inspecciones de inventario y rutinarias, respectivamente, o mediante las capacitaciones, talleres, transferencia de tecnología y acompañamiento técnico necesarias para que su personal adquiriera las competencias para realizar el levantamiento de inventarios y evaluación de puentes y vados.

hh) **Vado:** es una estructura de roca o material endurecido para permitir el paso vehicular, construido a través de un cauce de quebradas de flujo estacional o de flujos de agua menores. A su vez, permiten el paso de agua, materiales y de otros elementos sobre la superficie de rodadura. En períodos en que el nivel de agua es alto, el flujo pasa sobre la estructura.

## CAPÍTULO II

### ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS

#### Sección Primera – Consejo Nacional de Vialidad

##### **Artículo 4.- Competencias para la administración y ejecución de los recursos de Conavi.**

El Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) dispondrá de la administración de los recursos otorgados mediante el inciso a) del artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas para la conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, construcción y ampliación de carriles de puentes y vados en la red vial nacional.

**Artículo 5.- Regulación del Sistema de Gestión de Puentes (SGP) de Conavi.**

El Conavi cuenta con un Sistema de Administración de Puentes que constituye la plataforma operativa y de información fundamental sobre la cual se sustenta el SGP.

El Sistema de Administración de Puentes está regulado por las siguientes actividades:

- a. Actualización del inventario técnico de los puentes de la red vial nacional
- b. Ingreso de puentes nuevos construidos y entregados a la Herramienta Analítica del Sistema de Gestión de Puentes.
- c. Actualización de la Información en la Herramienta Analítica del Sistema de Gestión de Puentes sobre obras de conservación.
- d. Definición de planes de intervención a través de la información generada en la Herramienta Analítica del Sistema de Gestión de Puentes.
- e. Aprovechamiento de información para la gestión de obras de conservación con base en la Herramienta Analítica del Sistema de Gestión de Puentes.

El Conavi será responsable de la implementación de los correspondientes procedimientos para la actualización, control y seguimiento del SGP y deberán ser adaptados al contexto institucional y nacional, garantizando la continuidad y trazabilidad de la información en el sistema.

**Artículo 6.- Herramienta Analítica del Sistema de Gestión de Puentes (SGP) del Conavi.**

La herramienta analítica tiene como objetivo consolidar los datos provenientes de los inventarios, inspecciones básicas y especiales, evaluaciones estructurales, registros históricos y cualquier otra fuente de información relevante, de conformidad con lo establecido en el Manual de Puentes de Costa Rica vigente o las disposiciones técnicas que emita el Conavi, en procura de mantener la actualización y la implementación de las mejores prácticas técnicas.

Como parte del SGP implementado por el Conavi, se cuenta con un software especializado en análisis de estructuras de puentes, el cual es utilizado para:

- a) Registrar, revisar y aprobar datos de inventario de las características de los puentes en la red vial nacional, así como los daños más relevantes en sus elementos.
- b) Realizar consultas sobre información de inventario y condición de los puentes en la red vial nacional.
- c) Obtener una priorización de atención de los puentes en la red vial nacional con base en su condición y sus características.

El Conavi podrá ampliar, actualizar o sustituir la herramienta analítica del SGP cuando se determine técnicamente necesario, ya sea por obsolescencia, limitaciones de capacidad analítica o funcional, o por cualquier otra justificación técnica debidamente sustentada.

El Conavi será responsable de la implementación, actualización y mantenimiento de esta herramienta, asegurando su interoperabilidad con los sistemas de información institucionales y la disponibilidad de datos para los fines de planificación, control y auditoría establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 7.- Distribución de competencias internas y lineamientos generales del Sistema de Administración de Puentes del Conavi y la herramienta analítica.**

El Conavi define las responsabilidades de los participantes del Sistema de Administración de Puentes por medio de procedimientos internos para la actualización del inventario técnico de los puentes de la red vial nacional. Además, mediante el artículo 8 del presente reglamento, se determinan las gestiones por parte del Conavi para mantener actualizada la información del inventario de puentes de la herramienta analítica, de modo que se establezcan las políticas y lineamientos para el desarrollo correcto y oportuno de las labores encomendadas al personal involucrado en la gestión de puentes.

El Conavi podrá ampliar, actualizar o sustituir sus procesos, procedimientos, herramientas informáticas, metodologías y bases de datos implementados cuando así lo justifiquen mejoras técnicas o metodológicas, se dé la incorporación de nuevas tecnologías o herramientas de gestión, se modifique el marco normativo aplicable o por cualquier otra razón técnica, debidamente fundamentada, que garantice la eficiencia y continuidad del SGP. Dichas modificaciones deberán realizarse siguiendo las recomendaciones y lineamientos del Manual de Puentes de Costa Rica vigente o cualquier disposición técnica que emita el MOPT o

Conavi en procura de mantener la actualización y la implementación de las mejores prácticas técnicas.

**Artículo 8.- Gestiones para mantener actualizada la información del inventario de puentes y vados de la herramienta analítica.**

En aras de mantener actualizada la información de la herramienta analítica y generar los insumos necesarios para programar las rutinas de conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, construcción y ampliación de carriles de puentes y vados en la red vial nacional, Conavi podrá gestionar, con la participación de actores internos y externos, el registro, revisión y aprobación de datos de inventario de los puentes y vados de la red vial nacional.

i. En el caso de los actores internos involucrados en la gestión de puentes, se toman las siguientes medidas:

- a) El ingreso de la información de los puentes y vados sobre la red vial nacional que se mejoren, rehabiliten, reconstruyan, construyan o amplíen en función de la gestión de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes se hará con base en el o los procedimientos internos que el Conavi tiene para estos fines.
- b) La actualización de la información de la herramienta analítica sobre obras de conservación, mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico y el mejoramiento realizadas en puentes y vados sobre la red vial nacional se hará con base en el o los procedimientos internos que el Conavi tiene para estos fines.
- c) Se podrá hacer uso de personal técnico institucional que haya sido capacitado para la realización de los levantamientos de inventario, evaluaciones, realización de diagnósticos, análisis de estado de los puentes y vados en rutas nacionales y el ingreso de esta información en la herramienta analítica.

ii. Para los actores externos se podrán tomar las siguientes medidas:

- a) El Conavi podrá solicitar soporte al LanammeUCR para la realización de los levantamientos de inventario y evaluación, así como asesoramiento técnico para la realización de diagnósticos y análisis de estado de los puentes y vados en rutas

nacionales. La solicitud se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente reglamento.

- b) Se podrán contratar instituciones o empresas públicas o privadas para los levantamientos de inventario, evaluación, realización de diagnósticos, análisis de estado de los puentes y vados en rutas nacionales y el ingreso de esta información en la herramienta analítica.
- c) Se podrá promover o hacer uso de convenios con otras instituciones o empresas públicas para los levantamientos de inventario, evaluación, realización de diagnósticos y análisis de estado de los puentes y vados en rutas nacionales y el ingreso de esta información en la herramienta analítica.
- d) Se podrán promover otros acuerdos de voluntades con instituciones, empresas públicas o privadas para los levantamientos de inventario, evaluación, realización de diagnósticos y análisis de estado de los puentes y vados en rutas nacionales y el ingreso de esta información en la herramienta analítica.

El Conavi podrá ampliar, actualizar o sustituir los procedimientos cuando así lo justifiquen mejoras técnicas o metodológicas, la incorporación de nuevas tecnologías o herramientas de gestión, modificaciones en el marco normativo aplicable o cualquier otra razón técnica debidamente fundamentada que garantice la eficiencia y continuidad del SGP. Dichas modificaciones deberán realizarse siguiendo las recomendaciones y lineamientos del Manual de Puentes de Costa Rica vigente o cualquier disposición técnica que emita el MOPT o el Conavi en procura de mantener la actualización y la implementación de las mejoras prácticas técnicas.

**Artículo 9.- Definición de planes de intervención según el Sistema de Gestión de Puentes del Conavi.**

El Conavi, a través de la información, análisis y priorización generada por el Sistema de Administración de Puentes, llevará a cabo la formulación, aprobación, actualización y ejecución de los Planes de Intervención para los proyectos de mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, construcción y ampliación de carriles de puentes y vados en la red vial

nacional. La definición de los planes de intervención se ejecutará con base en los procedimientos y políticas internas del Conavi.

El Conavi será responsable de la implementación, actualización y mantenimiento de la herramienta y procedimientos correspondientes al SGP, asegurando su interoperabilidad con los sistemas de información institucionales.

**Artículo 10.- Fortalecimiento institucional.**

Para el cumplimiento del artículo 5bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, el Conavi destinará un monto, por medio de la distribución de los recursos definidos en el artículo 12 del presente reglamento, a su fortalecimiento institucional.

Estos recursos se emplearán en la adquisición o desarrollo de bienes duraderos, en proyectos de inversión y en inversiones que incrementen la capacidad instalada del Conavi, incluyendo la contratación de bienes y servicios, servicios de soporte y otras erogaciones, así como remuneraciones, con el fin de garantizar la eficiente y efectiva aplicación del SGP, para la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles de puentes y vados en la red vial nacional.

**Artículo 11.- Contrataciones con carácter de urgencia, según la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 del 27 de mayo de 2021 y sus reformas.**

Cuando las acciones necesarias de conservación, mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción, construcción y ampliación de carriles de puentes y vados en la red vial nacional revistan carácter de urgencia, según lo regulado en la Ley General de Contratación Pública No. 9986 del 27 de mayo de 2021 y sus reformas, se harán contrataciones de bienes, obras o servicios con base en lo establecido en los procedimientos internos del Conavi. Estas decisiones deben considerar la información contenida en la herramienta analítica vigente en el Conavi.

**Artículo 12.- Distribución de los recursos**

El Conavi deberá distribuir los recursos presupuestarios asignados mediante el artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, conforme la definición de planes de intervención establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.

Para establecer la distribución anual de los recursos, los Gerentes de las dependencias responsables presentarán a la Dirección Ejecutiva de Conavi los respectivos planes de intervención y definirán en conjunto la distribución de los recursos, estableciendo una priorización de los proyectos con base en las necesidades institucionales que tenga relación directa con el marco de aplicación del presente reglamento. En caso necesario, se asignará un monto requerido para contrataciones con carácter de urgencia de obra, bienes o servicios en concordancia con los planes de intervención. Dentro de esta distribución se deberá designar un monto para el fortalecimiento institucional del Conavi a ser utilizado según se indica en el Artículo 10 del presente reglamento.

**Sección Segunda – Municipalidades****Artículo 13.- Competencia para la administración y ejecución de los recursos de las municipalidades.**

Corresponde a las Municipalidades, conforme a su autonomía constitucional, la administración y ejecución de los recursos que establece el artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, para atender la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles de los puentes y vados en la red vial cantonal de su respectiva jurisdicción territorial.

Las municipalidades deberán asumir, de pleno derecho, la responsabilidad por la correcta ejecución de los recursos transferidos. Lo anterior contempla la necesidad de contar con el recurso humano, técnico y profesional, encargado de las evaluaciones y el desarrollo de las competencias para la atención de los puentes y vados en su cantón. Dicho recurso humano, deberá ser competente y suficiente para la administración y ejecución de los recursos, y, en

cumplimiento a su función asesora, proporcionará el criterio y los insumos técnicos a la Junta Vial para el cumplimiento de sus competencias y a las autoridades municipales para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 14.- Estimación de los recursos a transferir a las municipalidades.**

El Ministerio de Hacienda comunicará al MOPT, a más tardar el 15 de abril de cada año, una estimación preliminar del monto global que se le asignará a las municipalidades por concepto de los ingresos derivados de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, para el año siguiente. Con sustento en dicha información, el MOPT calculará, a través de la Secretaría de Planificación Sectorial, los montos de distribución preliminar que corresponden a cada municipalidad con base en los criterios establecidos en el artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas. En el cálculo de dichos montos, la Secretaría deberá:

- a) Utilizar los datos del último corte y resumen anual de los inventarios de puentes y vados de la red vial cantonal, debidamente incluidos en el Registro de Puentes y Vados que administra la Secretaría de Planificación Sectorial, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma, y en los Lineamientos para la actualización del Registro Vial de la Red Vial Cantonal que para tal fin establezca el MOPT.
- b) Utilizar el listado de puentes y vados incluidos en los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo (PVQCD), los cuales serán aportados por la División de Obras Públicas a la Secretaría de Planificación Sectorial a más tardar el 30 de abril de cada año, según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma.
- c) Utilizar la información más reciente sobre los puentes y vados que han sido evaluados por las Municipalidades, con el soporte del Laboratorio Nacional de Materiales y

Modelos Estructurales LanammeUCR, conforme al Manual de Puentes de Costa Rica vigente.

Dicha información deberá ser remitida a la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT por el encargado de la coordinación de las inspecciones de puentes de la municipalidad, avalada por el director técnico del departamento responsable de la Gestión Vial y por el alcalde municipal, a más tardar el 30 de abril de cada año.

- d) Utilizar la versión más reciente publicada por el Ministerio de Planificación y Política Económica del Índice de Desarrollo Social (IDS).
- e) Deducir los valores totales que, por concepto de entrega de materiales, insumos y servicios, hayan sido entregados a cada municipalidad por parte de la División de Obras Públicas en el ejercicio económico anterior, cuando esto aplique.
- f) En consonancia con lo establecido en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, los puentes y vados ubicados en Caminos No Clasificados no serán contemplados para la asignación de recursos.

El MOPT incluirá en el Anteproyecto de Presupuesto de cada ejercicio económico, que se remite el 15 de junio al Ministerio de Hacienda, la citada distribución preliminar de los recursos de las municipalidades. Adicionalmente, remitirá el desglose del cálculo de dicha distribución que indique los valores porcentuales aplicables a cada municipalidad para la distribución del monto global, así como los valores de deducción por entrega de materiales e insumos y servicios. El MOPT, a través de la Secretaría de Planificación Sectorial, deberá comunicar a las municipalidades, a más tardar el 15 de junio de cada año, la citada distribución preliminar, advirtiéndoles sobre el carácter provisional de esta.

El Ministerio de Hacienda comunicará, a más tardar el 15 de agosto, al MOPT y a las municipalidades los montos definitivos a entregar a cada municipalidad una vez obtenida la certificación de ingresos públicos de la Contraloría General de la República, con base en el

desglose de cálculo suministrado por la Secretaría de Planificación Sectorial, a efectos de que las municipalidades puedan elaborar su Plan Presupuesto para el ejercicio económico del año siguiente, en el plazo establecido en el artículo 104 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas.

**Artículo 15.- Encargado de la coordinación de las inspecciones de puentes en las Municipalidades.**

Las competencias profesionales y funciones técnicas de la persona encargada de las inspecciones de puentes son las descritas en el Manual de Puentes de Costa Rica vigente. Esta persona es la principal responsable de las actividades de inspección de puentes en la Municipalidad. Las Municipalidades podrán definir dentro de su organigrama si esta función es desempeñada por el encargado de las labores de Gestión Vial o por otro funcionario municipal que cumpla con los requisitos establecidos en dicho Manual.

El coordinador de las inspecciones de puentes puede actuar también como Líder del equipo, o como Líder del equipo e Inspector(a) Nivel III simultáneamente, si cumple también con las competencias requeridas en el Manual de Puentes de Costa Rica en su versión vigente, para cada uno de los puestos.

Adicionalmente, la persona encargada de la coordinación de las inspecciones de puentes municipales, para efectos del cumplimiento de este Reglamento, tiene las siguientes funciones y requisitos:

1. Estar debidamente acreditada por escrito como Encargado de la coordinación de las inspecciones de puentes municipales por parte de la Alcaldía ante la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.
2. Realizar, mantener y actualizar el inventario aprobado de puentes y vados de la municipalidad.
3. Remitir y actualizar periódicamente, según el artículo 14 inciso c), el Registro de puentes y vados municipales de conformidad con los *Lineamientos para la actualización del Registro Vial de la Red Vial Cantonal*, oficializados por el MOPT ante la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT.

4. Ser la persona encargada de solicitar el soporte al LanammeUCR, en conjunto con la Alcaldía, para los alcances estipulados en este Reglamento.
5. Ser el responsable de realizar la priorización de intervenciones de puentes y vados siguiendo lo indicado en el Manual de Puentes de Costa Rica vigente, así como de su incorporación al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD), según la Guía para formular y gestionar el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) publicada por el MOPT en su versión vigente.

#### **Artículo 16.- Distribución de los recursos a los concejos municipales de distrito**

En concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre del 2015 y sus reformas, para la distribución de recursos a los concejos municipales de distrito, el Concejo Municipal correspondiente deberá utilizar los mismos criterios de distribución entre las municipalidades que se establecen en el artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas. En virtud de la asignación de recursos que realice la municipalidad. Los Concejos Municipales de Distrito ostentarán las mismas obligaciones, responsabilidades y competencias de gestión vial establecidas para las municipalidades dentro de su ámbito geográfico, que ejecutarán conforme al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) del cantón respectivo. Todo trámite por parte de los Concejos Municipales de Distrito ante el MOPT relacionado con el Registro Vial de Costa Rica deberá ser gestionado a través de la municipalidad correspondiente.

#### **Artículo 17.- Destino de los recursos.**

El Concejo Municipal, con base en la propuesta de la Junta Vial, destinará los recursos provenientes del artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles de los puentes y vados en la red vial cantonal.

Las municipalidades no podrán utilizar estos recursos en gasto corriente, por lo que únicamente podrán ser utilizados como gasto capital o de inversión y de manera exclusiva para los vados y puentes de la red vial cantonal.

Corresponderá a las municipalidades garantizar que los recursos del artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, se destinen exclusivamente para los fines descritos en dicha ley y sus reglamentos. La aplicación o el uso diferente de los recursos generará las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.

#### **Artículo 18.- Presupuesto, custodia y manejo de los recursos**

El Concejo Municipal presupuestará cada año el monto que le corresponde, con base en lo indicado en los artículos 13 y 14 de este Reglamento. Dicho presupuesto deberá ser conforme con el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) vigente, según lo estipula el artículo 2 de la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre del 2015 y sus reformas, para lo cual la Junta Vial deberá realizar una propuesta anual de actividades de gestión vial en el que deberá de incluir las obras a realizar en vados y puentes.

Los recursos provenientes del impuesto único a los combustibles, previstos en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, se deberán manejar de conformidad con la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, por el mecanismo que establezca la Tesorería Nacional, con el fin de facilitar su manejo y para que proceda de forma oportuna con los desembolsos correspondientes, de conformidad con la programación financiera que le presenten las municipalidades.

#### **Artículo 19.- Modalidad participativa de ejecución de obras**

La ejecución de los recursos provenientes del artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, se podrá realizar bajo la modalidad participativa de ejecución de obras, tomando en cuenta las modalidades que al efecto establece el artículo 8 del Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114

"Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma.

**Artículo 20.- Seguimiento y evaluación de la gestión vial en puentes y vados.**

La Municipalidad deberá efectuar, con el soporte del LanammeUCR, el seguimiento y la evaluación de los puentes y vados conforme a lo establecido en el Manual de Puentes de Costa Rica vigente, con el fin de garantizar la debida estandarización de los procedimientos y el cumplimiento de los criterios técnicos aplicables.

**Artículo 21.- Registro de Puentes y Vados**

Adiciónese al Registro Vial, creado en el artículo 11 del Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma, el Registro de Puentes y Vados Municipales de Costa Rica, adscrito a la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT, con carácter oficial y de alcance nacional. Este registro será complementario del Registro Vial oficial establecido en el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas y en el artículo 2 de la la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, No. 9329 del 15 de octubre del 2015 y sus reformas.

En dicho registro se detallará la infraestructura de los puentes y vados municipales del país, conforme a los requisitos, formularios y procedimientos establecidos en los *Lineamientos para la actualización del Registro Vial de la Red Vial Cantonal*, oficializados por el MOPT.

Los actos derivados de este registro no tendrán carácter constitutivo ni implicarán afectación del dominio público. La información contenida en él será suministrada por las municipalidades.

**Artículo 22.- Puentes y vados incluidos en los Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo (PVQCD).**

De conformidad con lo establecido en la normativa de planes viales quinquenales de conservación y desarrollo; en el Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia

de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma, la División de Obras Públicas del MOPT comunicará a la Secretaría de Planificación Sectorial, al 30 de abril de cada año, el listado de puentes y vados incluidos en los planes viales quinquenales de conservación y desarrollo (PVQCD), así como el listado de Municipalidades que cuentan con un plan vial quinquenal de conservación y desarrollo (PVQCD) conforme a la normativa de la Guía para formular y gestionar el Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD). La información incluida en dicha fecha considerará la información remitida por las municipalidades a la División de Obras Públicas, con corte al 1 de octubre del año anterior. La División de Obras Públicas podrá solicitar aclaraciones en relación con los planes viales quinquenales de conservación y desarrollo (PVQCD); las municipalidades dispondrán de un plazo de 60 días naturales para atender la solicitud.

#### **Artículo 23.- Evaluación de Puentes y Vados**

Los equipos técnicos de las municipalidades deberán contar con la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la evaluación de los puentes y vados ubicados dentro de su jurisdicción territorial. Dichas evaluaciones deberán realizarse mediante los formularios de inspecciones rutinarias del Manual de Puentes de Costa Rica vigente. Las municipalidades deben contar con una persona responsable de la coordinación de las inspecciones de puentes.

No obstante, en aquellos casos en que la evaluación de estructuras complejas —por su tamaño, condiciones topográficas u otros factores técnicos— requiera el uso de equipo especializado que exceda la capacidad operativa de la municipalidad, esta podrá solicitar asesoramiento técnico al LanammeUCR siguiendo lo establecido en el Artículo 32 de este reglamento.

#### **Artículo 24.- Fortalecimiento de las municipalidades.**

Para el cumplimiento del artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, las municipalidades podrán destinar un monto de los recursos asignados para la adquisición o desarrollo de bienes duraderos en inversiones que incrementen la capacidad instalada de la Municipalidad, con el fin de garantizar la eficiente y efectiva gestión de los puentes y vados municipales, la conservación,

el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento, la rehabilitación, la reconstrucción, la construcción y la ampliación de carriles de puentes y vados en la red vial cantonal.

### **Sección Tercera – Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales de la Universidad de Costa Rica (LanammeUCR)**

#### **Artículo 25.- Competencias del LanammeUCR.**

Las competencias del LanammeUCR otorgadas mediante el inciso c) del artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, corresponden a las tareas que de seguido se enuncian:

- a) Dar soporte en el levantamiento de inventarios y evaluación de puentes y vados registrados de las rutas nacionales y cantonales
- b) Brindar asesoramiento técnico en el diagnóstico para el análisis de estados de puentes y vados registrados de las rutas nacionales y cantonales

Estas tareas se otorgan al LanammeUCR con el objetivo de garantizar la calidad de los puentes y vados de las rutas nacionales y cantonales del país.

El soporte en el levantamiento de inventarios y evaluación de puentes y vados registrados de las rutas nacionales y cantonales será realizado según las definiciones establecidas en el artículo 3, incisos g), l) y gg). Para optar por este soporte, el Conavi y las Municipalidades deben cumplir con lo indicado en los artículos 26, 27, 28, 29.

Otro tipo de evaluaciones que no sean parte de las inspecciones rutinarias establecidas en la versión vigente del Manual de Puentes de Costa Rica, deberán ser solicitadas como asesoramiento técnico, siguiendo lo establecido en el artículo 30.

El asesoramiento técnico en el diagnóstico para el análisis de estados de puentes y vados registrados de las rutas nacionales y rutas cantonales será realizado según las definiciones

establecidas en el artículo 3, apartado a) b) y e) y se regirán por lo indicado en los artículos 26, 30, 32 y 33.

**Artículo 26.- Disposiciones generales para optar por el soporte y el asesoramiento técnico en puentes y vados de las rutas nacionales y cantonales.**

Las competencias del LanammeUCR se planificarán y ejecutarán en concordancia con la versión vigente del Manual de Puentes de Costa Rica y el equivalente para vados con la mayor eficiencia en la ejecución de las actividades indicadas, considerando la capacidad instalada y presupuestaria del LanammeUCR.

El LanammeUCR podrá brindar soporte o asesoramiento técnico, en concordancia con lo indicado en el artículo 25 y conforme a los términos del presente reglamento, en áreas técnicas relacionadas con los puentes y vados de la red vial nacional y cantonal, como lo son ingeniería civil, ingeniería topográfica, geografía, y otras afines, siempre y cuando esto no implique un conflicto de interés para el LanammeUCR por su función fiscalizadora, ejercida mediante las tareas asignadas en el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas.

El soporte o asesoramiento técnico solicitado por la Administración al LanammeUCR no debe tener como propósito, o como resultado, el sustituir la toma de decisiones ni la ejecución de procesos tales como: la definición de planes de inversión en los puentes y vados de la red vial nacional o cantonal, definición de sistemas de gestión de puentes y vados, procesos de diseño, estudios básicos, procesos de verificación o control de calidad o procesos sistemáticos de inspección de puentes y vados, así como otros inherentes al accionar de la Administración como ente responsable y directo de la calidad de todos los procesos involucrados en el diseño, la construcción, el mantenimiento y la rehabilitación de puentes y vados de la red vial costarricense. Todo soporte y asesoramiento técnico se brindará después de un análisis de pertinencia, razonabilidad y factibilidad por parte del LanammeUCR.

**Artículo 27.- Programación del LanammeUCR para brindar el soporte en el levantamiento de inventarios y evaluación de puentes y vados de las rutas nacionales y cantonales.**

El soporte en el levantamiento de inventario y evaluación de los puentes y vados en rutas nacionales y cantonales responderá a una programación anual desarrollada por el LanammeUCR de acuerdo con su capacidad instalada y utilizando criterios técnicos, tales como: cantidad de puentes y vados, importancia de las rutas o caminos, existencia de inventarios, nivel de información disponible, fecha de última actualización de inventario y evaluaciones, ubicación geográfica y otros criterios que el LanammeUCR considere pertinentes, en procura del uso eficiente de los recursos.

El LanammeUCR recibirá solicitudes para brindar soporte a Conavi y a las Municipalidades hasta el 1 de octubre del año en curso, con el fin de incluirlas en su programación de trabajo del próximo año. La programación anual será comunicada a los interesados a más tardar el 30 de enero del año de su ejecución.

**Artículo 28.- Requisitos adicionales para que el Conavi pueda optar por el soporte en el levantamiento de inventarios y evaluación de puentes y vados de las rutas nacionales.**

Para optar por el soporte del LanammeUCR, el encargado de gestionar las inspecciones de puentes y vados del Conavi, a través de la Dirección Ejecutiva, debe dirigir y entregar un oficio de solicitud a la Dirección del LanammeUCR, indicando que requiere el soporte en una o varias de las siguientes tareas:

- a) Realización de levantamientos de inventario mediante inspecciones de inventario de puentes y vados de la red vial nacional.
- b) Realización de evaluaciones mediante inspecciones rutinarias de puentes y vados de la red vial nacional.
- c) Capacitaciones, talleres, transferencia de tecnología o acompañamiento técnico para que su personal adquiera las competencias para realizar el levantamiento de inventarios y evaluación de puentes y vados.

Para optar por las tareas indicadas en los puntos a) y b), se debe adjuntar al oficio de solicitud lo siguiente:

1. Listado de puentes y vados georreferenciados con nombre de puente, número de ruta y kilómetro de ubicación, como mínimo.
2. Planos constructivos de los puentes y vados que los posean.

3. Formularios de inspección de inventario y de otras inspecciones realizadas previamente, para los casos en que se requiera soporte solamente con la evaluación de los puentes y vados.
4. Información técnica disponible sobre intervenciones realizadas en los puentes y vados, como fecha de realización y normativa de diseño aplicada.
5. Datos de tránsito disponibles, como Tránsito Promedio Diario y Porcentaje de Pesados, de las rutas en que se encuentran los puentes y vados.

El LanammeUCR utilizará la información aportada para confirmar que las estructuras podrán ser evaluadas por medio de las metodologías de inspección oficiales, ya sea en su totalidad o de forma parcial.

Adicionalmente, el LanammeUCR podrá solicitar otra información que considere pertinente para realizar los procesos de evaluación. Para la entrega de dicha información, el Conavi dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles.

Para optar por el soporte mediante lo indicado en el inciso c) de este artículo, el oficio de solicitud debe incluir la lista de los funcionarios a brindársele el soporte, e indicar el propósito y tipo del soporte requerido, según sean capacitaciones, talleres, transferencia de tecnología o acompañamiento técnico. Para brindar el soporte, el LanammeUCR podrá solicitar información sobre las competencias de los funcionarios según se establecen en el Manual de Puentes de Costa Rica para definir la idoneidad de la solicitud.

**Artículo 29.- Requisitos adicionales para que las Municipalidades puedan optar por el soporte en el levantamiento de inventarios y evaluación de puentes y vados de las rutas cantonales.**

Para optar por el soporte del LanammeUCR, el encargado de la coordinación de inspección de puentes de cada municipalidad, a través del alcalde municipal, debe dirigir y entregar un oficio de solicitud a la Dirección del LanammeUCR, indicando que requiere el soporte en una o varias de las siguientes tareas:

- a) Realización de levantamientos de inventario mediante inspecciones de inventario de puentes y vados de su red vial cantonal.

- b) Realización de evaluaciones mediante inspecciones rutinarias de puentes y vados de su red vial cantonal.
- c) Capacitaciones, talleres, transferencia de tecnología o acompañamiento técnico para que su personal adquiriera las competencias para realizar el levantamiento de inventarios y evaluación de puentes y vados.

Para optar por las tareas indicadas en los puntos a) y b), se debe adjuntar al oficio de solicitud lo siguiente:

1. Listado de puentes y vados, indicando solamente los que se encuentran incluidos en Sistema de Registro Vial de Costa Rica y en el plan de inversiones del Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) vigente y aprobado. Estos puentes deberán estar ubicados en las vías públicas cuya clasificación funcional permita la asignación de fondos de la presente ley.
2. Una capa cartográfica con la información contenida en la boleta de inventario básico de puentes según los Lineamientos para la actualización del Registro Vial de la Red Vial Cantonal, o su versión vigente, utilizando el sistema de coordenadas oficial de Costa Rica.
3. El registro fotográfico de inventario indicadas en el Manual de Puentes de Costa Rica, en su versión vigente.
4. Planos constructivos de los puentes y vados que los posean.
5. Formularios de inspección de inventario y de otras inspecciones realizadas previamente, para los casos en que se requiera soporte solamente con la evaluación de los puentes y vados.
6. Información técnica disponible sobre intervenciones realizadas en los puentes y vados, como fecha de realización y normativa de diseño aplicada.
7. Datos de tránsito disponibles, como Tránsito Promedio Diario y Porcentaje de Pesados, de las rutas en que se encuentran los puentes y vados.

El LanammeUCR utilizará la información aportada para confirmar que las estructuras podrán ser evaluadas por medio de las metodologías de inspección oficiales, ya sea en su totalidad o de forma parcial.

Adicionalmente, el LanammeUCR podrá solicitar otra información que considere pertinente para realizar los procesos de evaluación. Para la entrega de dicha información, las municipalidades dispondrán de un plazo máximo de 20 días hábiles.

Para optar por el soporte mediante lo indicado en el inciso c) de este artículo, el oficio de solicitud debe incluir la lista de los funcionarios a brindársele el soporte, e indicar el propósito y tipo del soporte requerido, según sean capacitaciones, talleres, transferencia de tecnología o acompañamiento técnico. Para brindar el soporte, el LanammeUCR podrá solicitar información sobre las competencias de los funcionarios según se establecen en el Manual de Puentes de Costa Rica para definir la idoneidad de la solicitud.

### **Artículo 30.- Procedimiento para solicitar asesoramiento técnico para los puentes y vados de la red vial nacional y cantonal**

Todo asesoramiento técnico referente a puentes y vados que el Conavi requiera solicitar al LanammeUCR, deberá solicitada por el encargado de gestionar las inspecciones de puentes y vados del Conavi, a través de la Dirección Ejecutiva. En el caso de las municipalidades, dicha solicitud debe realizarla el encargado de coordinación de inspección de puentes y vados a través del alcalde municipal.

La solicitud debe presentarse por escrito mediante oficio, dirigido y entregado a la Dirección del LanammeUCR, con una exposición clara de los aspectos concretos que se requiere sean evacuados, así como con la presentación de todos aquellos documentos de justificación y respaldo que se estime pertinente para ser considerados por el LanammeUCR. Lo anterior, con el propósito de asignar de la mejor manera los recursos disponibles y además evitar duplicidad de funciones, conflicto de intereses, conflicto con las labores asignadas al LanammeUCR mediante el artículo 6 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas y pérdidas de la eficiencia en la inversión de los fondos públicos.

La viabilidad de la solicitud de asesoramiento técnico será determinada y notificada por el LanammeUCR al solicitante, dentro del plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Determinada la viabilidad del asesoramiento técnico, la Dirección del LanammeUCR informará al solicitante el procedimiento a seguir, tal como el plan de trabajo, objetivos generales y específicos del asesoramiento, tipo de análisis que se va a realizar, productos esperados y plazos de entrega.

**Artículo 31.- Remisión de datos e información generada a partir del soporte en el levantamiento de inventario y evaluación de puentes y vados de las rutas nacionales y cantonales**

Como parte del soporte del LanammeUCR en el levantamiento de inventario y evaluación de puentes y vados de las rutas nacionales y cantonales, se entregarán los siguientes productos:

- a) Cuando se realice el levantamiento de inventario, definido en el artículo 3, inciso l), se entregará un oficio de remisión de los formularios de inventario con los datos recopilados mediante las inspecciones de inventario según la versión vigente el Manual de Puentes de Costa Rica.
- b) Cuando se realice las evaluaciones, definido en el artículo 3, inciso g), se entregará un oficio de remisión de los formularios de inspección rutinaria con los datos recopilados mediante las inspecciones rutinarias según la versión vigente el Manual de Puentes de Costa Rica.
- c) Cuando se realicen capacitaciones, talleres, transferencia de tecnología o acompañamiento técnico, se entregará un documento en el que conste el soporte brindado por el LanammeUCR para efectos de cumplimiento del inciso b) ítem i) del artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas.

No formará parte del soporte el incluir los datos de los formularios en las herramientas analíticas del Conavi y las municipalidades, así como boletas de registro ni otras actividades propias de la Administración.

**Artículo 32.- Remisión de datos e información resultante del asesoramiento técnico brindado por el LanammeUCR para los puentes y vados de las rutas nacionales y cantonales**

Los resultados de asesoramiento técnico para evaluaciones no rutinarias, diagnósticos y análisis de estados de puentes y vados de las rutas nacionales y cantonales serán entregados por el LanammeUCR a las municipalidades o al Conavi, según corresponda, a través de un oficio de remisión de los productos establecidos según se indica en el artículo 30 del presente reglamento.

Los productos generados a partir del asesoramiento técnico brindado por el LanammeUCR para puentes y vados de la red vial nacional serán entregados a la Dirección Ejecutiva del Conavi. En el caso de la red vial cantonal, los productos generados serán entregados a la alcaldía, al concejo municipal y a la auditoría interna del gobierno local. Adicionalmente, estos productos se pondrán en conocimiento de la Asamblea Legislativa, Ministerio de la Presidencia, MOPT, Contraloría General de la República y la Defensoría de los Habitantes.

**Artículo 33.- Plazo para solicitar aclaraciones sobre los productos generados en el soporte y asesoramiento técnico brindado por el LanammeUCR**

A partir de la entrega oficial de los productos por parte del LanammeUCR a las autoridades, se dispondrá de un periodo de 20 días naturales para que estas den por recibido a conformidad, o bien, soliciten a través de un oficio las aclaraciones que consideren pertinentes. Posterior a este periodo, se dará por finalizado el plazo para aclaraciones, con lo cual el informe quedará en firme.

**Artículo 34.- Fortalecimiento institucional del LanammeUCR.**

Para el cumplimiento al artículo 5bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas, la Universidad de Costa Rica destinará los recursos asignados al fortalecimiento institucional del LanammeUCR según la remuneración de gasto de capital definido en el artículo 3, inciso dd) de este reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **MODIFICACIONES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 35. Modifíquese el tercer párrafo del artículo 4 del Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma, para que en adelante se lea de la siguiente manera:**

*“Artículo 4.- Estimación de los recursos a transferir a las municipalidades*

*(...)*

*El MOPT incluirá en el Anteproyecto de Presupuesto de cada ejercicio económico que se remite el 15 de junio al Ministerio de Hacienda, la citada distribución preliminar de los recursos de las municipalidades. Adicionalmente remitirá el desglose del cálculo de dicha distribución, que indique los valores porcentuales aplicables a cada municipalidad para la distribución del monto global, así como los valores de deducción por entrega de materiales e insumos y servicios. El MOPT, a través de la Secretaría de Planificación Sectorial, deberá comunicar a las municipalidades a más tardar el 15 de junio de cada año la citada distribución preliminar, advirtiéndoles sobre el carácter provisional de esta.”.*

**Artículo 36.- Modifíquese el artículo 5 del Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", Decreto Ejecutivo No. 40138-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y su reforma, para que en adelante se lea de la siguiente manera:**

*“Artículo 5.- Distribución a los concejos municipales de distrito*

*En concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 12 de la Ley No. 9329, para la distribución de recursos a los concejos municipales de distrito, el Concejo Municipal deberá utilizar los mismos criterios de distribución entre las municipalidades que se establecen en el inciso b) del artículo 5 de la Ley No. 8114. En virtud de la asignación de recursos que realice la municipalidad, los Concejos Municipales de Distrito ostentarán las mismas obligaciones, responsabilidades y competencias de gestión vial establecidas para las municipalidades dentro de su ámbito geográfico, que ejecutarán conforme al Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo (PVQCD) del cantón respectivo. Todo trámite por parte de los Concejos Municipales de Distrito ante el MOPT relacionado con el Registro Vial de Costa Rica, deberá ser gestionado a través de la municipalidad correspondiente.”*

**Transitorio I:** La Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT deberá, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la publicación del presente reglamento, oficializar los Lineamientos para la Actualización del Registro Vial de la Red Vial Cantonal y modificar las boletas de inventario necesarias, incluida la de localización de puentes, de manera que las municipalidades puedan reportar los vados existentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

**Transitorio II:** Las municipalidades contarán con un plazo de ocho (8) meses a partir de la publicación de los nuevos Lineamientos para la Actualización del Registro Vial de la Red Vial Cantonal, para actualizar su Registro de Puentes ante la Secretaría de Planificación Sectorial del MOPT. Dicha actualización se deberá realizar conforme a lo establecido en los lineamientos vigentes.

**Transitorio III:** Las municipalidades dispondrán de un plazo de doce (12) meses a partir de la publicación de esta norma para actualizar sus Planes Viales Quinquenales de Conservación y Desarrollo (PVQCD) ante la Dirección de Planeamiento y Programación de la División de Obras Públicas del MOPT. En dicha actualización deberá incorporarse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Puentes de Costa Rica vigente, la evaluación técnica y la priorización de la intervención de los vados y puentes dentro del cantón.

**Transitorio IV:** El LanammeUCR contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente reglamento para planificar y ejecutar una capacitación dirigida a las municipalidades en el tema de evaluación de estructuras de puentes y vados. Dicha capacitación deberá instruir sobre la aplicación adecuada del Manual de Puentes de Costa Rica vigente, con el fin de dotar al personal técnico municipal de las competencias necesarias para realizar estas evaluaciones. Asimismo, esta capacitación deberá ser actualizada e impartida nuevamente cada vez que se introduzcan cambios o ajustes en la normativa correspondiente, con el objetivo de garantizar la actualización continua del conocimiento técnico de los funcionarios municipales.

**Transitorio V:** Las evaluaciones de puentes realizadas con el Manual de Inspección de Puentes del MOPT (2007) y su actualización del 2014 serán válidas durante el periodo establecido en el transitorio único de la Oficialización del Manual de Puentes de Costa Rica (MP-2024), Tomo I: Gestión, Inspección y Conservación de Puentes, Decreto Ejecutivo No.

44808-MOPT del 18 de noviembre de 2024, que oficializa el Manual de Puentes de Costa Rica vigente para el cumplimiento de lo indicado en el inciso b), ítem i), del artículo 5 bis de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, No. 8114 del 4 de julio del 2001 y sus reformas.

**Transitorio VI:** El levantamiento de inventario y evaluación de vados quedará sujeta a la publicación de una normativa técnica específica por parte del MOPT.

**Transitorio VII:** Se establece un periodo no mayor a tres años a partir del primer giro de fondos para que se cuente con personal profesional (nivel 3 según el Manual de Puentes de Costa Rica) en el LanammeUCR, entidad que realizará el proceso de capacitación y entrenamiento necesarios que le permita desempeñar las actividades de inspección de inventario e inspección rutinaria de acuerdo con la metodología establecida en la versión vigente del Manual de Puentes de Costa Rica. Durante dicho periodo de tiempo, la atención de las solicitudes se realizará de acuerdo con la capacidad instalada del LanammeUCR y el procedimiento deberá apegarse los artículos 28, 29 y 30 del presente reglamento. Durante dicho periodo de tiempo, la atención de las solicitudes se realizará de acuerdo con la capacidad instalada del LanammeUCR y el procedimiento deberá apegarse los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 del presente reglamento. En el caso del personal técnico (nivel 1 según el Manual de Puentes de Costa Rica) el periodo será no mayor a dos años a partir del primer giro de fondos.

**Artículo 37.- Vigencia.**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_.

RODRIGO CHAVES ROBLES

EFRAÍM ZELEDÓN LEIVA

Ing. Pablo Camacho Salazar, Viceministro de Infraestructura.—1 vez.—  
( IN202601029481 ).